



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4753-SPA-3016 y Acumulado PAOT-2019-4754-SPA-3017, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El de 22 de noviembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) en el domicilio donde viven estas personas [ubicado en calle Camino de la Amistad A, número 109, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] tienen varios perros, 1 perro pitbull y varios perros criollos el perro de raza pitbull [ha] lastimado a algunos perros del mismo domicilio y hasta ha matado uno de ellos los perros presentan desnutrición y no están en óptimas condiciones, se encuentran en la azotea donde no hay ningún tipo de [sombra] que les cubra el sol y el techo donde están es de láminas cabe mencionar que el perro de raza pitbull se ha brincado a los domicilios cercanos (...) los [perros] se [cruzan] con la única hembra (...) lastimándola y teniendo más cachorros que no saben que hacer con ellos y no son capaces de esterilizar ni darle cuidados a ningún perro (...) sufren de estres por no salir ni ver nada y no consumir alimentos, causando peleas constantes entre los mismos perros (...).

Asimismo, el 22 de noviembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría otra denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) [en el domicilio ubicado en calle Camino a la Amistad A, número 109, colonia Campesino Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) tiene en pésimas condiciones a unos perritos y entre ellos tiene un pit bull que en repetidas ocasiones se [pelea] con los otros perros (...) la perrita que tiene es de talla chica y criolla y la dejan que se cruce con cuanto perro y la lastiman y termina teniendo crías (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2019-4753-SPA-3016

Acumulado: PAOT-2019-4754-SPA-3017

No. Folio: PAOT-05-300/200-2377-2020

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de los dos reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas 03 de diciembre de 2019 y 29 de enero de 2020, así como de la comparecencia del 13 de diciembre de 2019, se constató la presencia de dos ejemplares caninos en el domicilio objeto de investigación (un macho de raza pitbull y una hembra criolla), los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Presentaban conductas responsivas y sociables.
- Contaban con agua limpia a libre acceso y al dicho de la responsable los alimentaba dos veces al día con croquetas y sobras de comida casera.
- Se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble, donde contaban con un cuarto para protegerse de la intemperie, el cual se encontraba limpio.
- Los caninos estaban vacunados y desparasitados, además la hembra se encontraba esterilizada.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en commento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4753-SPA-3016

Acumulado: PAOT-2019-4754-SPA-3017

No. Folio: PAOT-05-300/200-2377-2020

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de dos ejemplares caninos (un macho de raza pitbull y una hembra criolla), en el domicilio ubicado en calle Camino a la Amistad A, número 109, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, los cuales presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones o enfermedades, así como conductas responsivas y sociables; sin indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KOH/AGM/DR